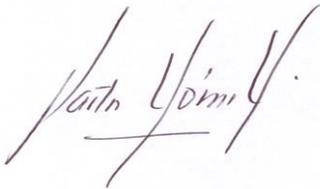


CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

La presente demanda Verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, donde es demandante el señor JORGE IVÁN GIRALDO CASTAÑO a través de apoderado, y demandada la señora CLAUDIA LILIANA MOLINA ZULUAGA. Pasa a Despacho para resolver.

Manizales, 14 de mayo de 2021.



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio. 313
Radicado. 2021-00160

Presentó el señor JORGE IVÁN GIRALDO CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.268.640 a través de apoderado, demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, en contra de la señora CLAUDIA LILIANA MOLINA ZULUAGA identificada con cédula de ciudadanía No 30.310.803 por la causal 8ª de las enlistadas en el Art. 154 del C.C. modificado por la Ley 25 de 1992.

Aprecia el Juzgado que es competente para adelantar el trámite por la naturaleza de asunto, y el domicilio común anterior que conserva el demandante; y que revisada la demanda y sus anexos la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y s. s. del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, en virtud a lo cual es procedente su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, donde es demandante el señor JORGE IVÁN

GIRALDO CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.268.640 y demandada la señora CLAUDIA LILIANA MOLINA ZULUAGA, identificada con C.C. No 30.310.803 por la causal 8ª de las enlistadas en el Art. 154 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992.

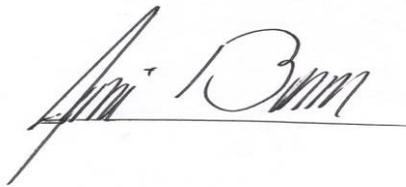
SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, de que trata el artículo 369 y s.s. del Código General del proceso.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada, señora CLAUDIA LILIANA MOLINA ZULUAGA; toda vez, que la parte demandante desconoce el lugar donde debe ser citada, en la forma y términos indicados en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: DAR TRASLADO de la demanda a la señora CLAUDIA LILIANA MOLINA ZULUAGA, o al curador ad-litem que se designe por el término de VEINTE (20) DÍAS.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado DAVID FERNANDO RIOS OSORIO identificado con la C.C. No. 75.102.842 y portador de la tarjeta profesional No. 153.918 del C.S. de la J., para actuar en representación del demandante, para los fines y con las facultades contenidos en el poder a Él otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

J U E Z A